

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que adiciona los artículos 15 y 71 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
2.- Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Rural.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Amado Orihuela Trejo.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	22 de febrero de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de febrero de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Unidas de Desarrollo Rural y de Agricultura y Ganadería.

II.- SINOPSIS.
Fomentar acciones dentro del Programa Especial Concurrente, que impulsen los programas orientados a eliminar la cartera vencida de los agentes de la sociedad rural y su acceso al crédito.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con la fracción XX del artículo 27, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, sustituir en los artículos de instrucción la expresión “inciso” por “fracción”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">Ley de Desarrollo Rural Sustentable</p> <p>Artículo 15. El Programa Especial Concurrente al que se refiere el artículo anterior, fomentará acciones en las siguientes materias:</p> <p>I.- XVII.-</p> <p align="center">No tiene correlativo</p> <p>XVIII.- Las demás que determine el Ejecutivo Federal.</p> <p>Artículo 71. Los apoyos que se otorguen deberán orientarse, entre otros propósitos, para:</p> <p>I.- a VI.-</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p>Artículo Primero: Se adiciona un inciso XVIII al artículo 15 y se recorre el inciso XVIII al XIX para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 15.</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p>XVIII: Impulso a los programas orientados a eliminar la cartera vencida de los agentes de la sociedad rural y su acceso al crédito.</p> <p>XIX: Las demás que determine el Ejecutivo Federal.</p> <p>Artículo Segundo: Se adiciona un inciso VII y se recorre el actual al VIII al artículo 71 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 71.</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. El pago, con base en programas incluidos en el Programa Especial Concurrente, de la cartera vencida de los agentes de la sociedad rural.</p>

VII. Los demás que establezca la Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano.	VIII. Los demás que establezca la Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano.
	Transitorios Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

NACM